

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de septiembre de 2022.

A Despacho de la señora Jueza, informando que se recibió el presente expediente procedente de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No.: 17380 31 12 001 2016 00287 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, que por auto de fecha 19/08/2022 resolvió:

"PRIMERO: REVOCA el ordinal sexto de la sentencia de primera instancia para en su lugar:

CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de María del Carmen Calle Cardona por concepto de mesadas pensionales dejadas de pagar entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, la suma de \$10.385.766, de los cuales se le autoriza a descontar \$1.246.291 correspondientes al 12% por concepto de aportes a seguridad social en salud, los cuales deberá girar a la E.P.S. a la que se encuentre afiliada.

PARÁGRAFO: de conformidad con la sentencia CSJ SL226 de 2021 se AUTORIZA a la Administradora Colombiana de Pensiones, para que en virtud del artículo 5º de la Ley 1204 de 2008, compense el saldo que queda a favor de María del Carmen Calle Cardona, conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REVOCA el ordinal octavo de la sentencia de primer grado para en su lugar:

CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de María del Carmen Calle Cardona los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, originados sobre las mesadas pensionales causadas entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, a la tasa máxima legal, desde el día en que incurrió en mora en el pago de cada una de las mesadas y hasta la fecha de pago efectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: de conformidad con la sentencia CSJ SL226 de 2021 se AUTORIZA a la Administradora Colombiana de Pensiones, para que una vez realice la liquidación de los intereses moratorios adeudados, en virtud del artículo 5º de la Ley 1204 de 2008, compénsela suma de \$13.910.102 según se dijo en la parte considerativa de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de quedar saldo a favor de María del Carmen Calle Cardona, la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES deberá hacerle entrega del mismo.

TERCERO: CONFIRMA en lo demás la sentencia del 16 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, en el proceso ordinario laboral que promovió María del Carmen Calle Cardona en contra de COLPENSIONES, en el cual actúa Marina Labrador de Ángel como interviniente ad excludendum.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de María del Carmen Calle en un 50% y a favor de Marina Labrador de Ángel en un 100%.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de María del Carmen Calle Cardona y a favor de Marina Labrador de Ángel”

Por secretaria liquídense las respectivas costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ**

CAAC